

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos ó peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 4.º

D. Joaquin Caro y Alvarez de Toledo Conde de Peña Ramiro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración, fecha 18 del actual, he dispuesto la inserción de este *segundo edicto* en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el que se llama, cita y emplaza, bajo el caracter de Albaceas testamentarios nombrados por Doña Tomasa Rodríguez Crespo, á D. José Gómez, Don Juan Uzuriaga y D. Julián Zuñeda, cuyos domicilios y paradero actualmente se desconoce; á fin de que comparezcan dentro de quince días, contados desde la publicación del presente, ó en el edificio que ocupa la Diputación provincial ante el Sr. Presidente de la misma, ó en la Dirección general de Administración, sita en el Ministerio de la Gobernación ante el Ilmo. Sr. Director general de ella.

Madrid 13 de Junio de 1897.—Conde de Peña Ramiro.

Ferrocarriles

Vista la instancia y proyecto, asi como el resguardo que acredita haberse constituido la correspondiente fianza para optar á la concesión que D. Benito Arrizabalaga solicita de un tranvía con motor eléctrico en esta Corte, desde el Puente de Vallecas recorriendo las calles del Pacifico, Ronda de Atocha, Embajadores, Segovia, Glorieta de San Vicente, y Paseo de la Florida, á terminar en la Puerta de Hierro:

Resultando que el tranvía de que se trata es de aquellos que según la ley de Ferrocarriles y Reglamento para su ejecución vigente, compete la aprobación

del proyecto y concesión en su día al Ministerio de Fomento.

Procede y la Dirección general de Obras públicas lo ha dispuesto, que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la petición de D. Benito Arrizabalaga para que puedan presentarse otras mejorándolos acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que los anuncios se publiquen, cumpliendo así con lo que se previene en el art. 81 del citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 11 de Junio de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 7 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de papel, sobres y demás objetos de escritorio que se consideran necesarios para el servicio de las Oficinas centrales hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección del Personal, de once á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del suministro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del fijado en el pliego de condiciones, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuatrocientas cincuenta pesetas*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe

objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 9 de Junio de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de papel y objetos de escritorio, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1898 para el consumo en las Oficinas centrales, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 7 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 del actual, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbones vegetal y cok, y las leñas de encina y pino que se consideran necesarios para el consumo de las Oficinas centrales hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de once á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del suministro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del consignado en el pliego de condiciones ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en

la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas pesetas*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta de contratista.

Madrid 9 de Junio de 1897.—El Presidente Bogaraya.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbones de cok y vegetal, y las leñas de encina y pino que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1898 para el consumo en las Oficinas centrales, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico... (separadamente para cada artículo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión Provincial

Relación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en las distintas reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo último.

SESIÓN DE 6 DE JUNIO

Vallecas

Resultando que en dichas elecciones fueron proclamados por la Junta de escrutinio D. Tiburcio Rodríguez, D. Valentín García y D. Julián Toribio:

Resultando que este último pidió la nulidad de la elección por aparecer que en la Sección segunda se leyeron 34 papeletas más que el número de votantes y ha-

berse negado el Presidente de la mesa á expedir certificación del acta de dicha elección del segundo Colegio, dándola dos días después sin que apareciesen las protestas y reclamando contra la capacidad de D. Tiburcio Rodríguez por no pagar la contribución suficiente:

Considerando que del acta de la Junta de escrutinio que en la Sección segunda consta que se leyeron 378 papeletas y tomaron parte en la votación 284 electores falseando la verdad del sufragio y por cuyo solo concepto debe considerarse nula la elección y dar lugar á responsabilidad criminal:

Considerando que no puede admitirse la excusa alegada de que debieron colocarse en la mesa por los candidatos de oposición, por que de todassuertes parece palmario el falseamiento de la voluntad del elector y el número de papeletas falsas es suficiente para producir la nulidad:

Considerando que según la protesta formulada y que no aparece contradicha por aseveración alguna, permaneció el Alcalde de barrio en la puerta del colegio con el bastón en la mano, ejerciendo de autoridad con el Concejal Sr. Paulete:

Considerando que en la certificación expedida aparece la firma del Sr. Cortés, que no estuvo en el Colegio durante la elección.

La Comisión ha acordado declarar nula las elecciones municipales de Vallecas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los que aparecieran como autores de los delitos denunciados, y en su consecuencia se proceda á verificar nueva elección.

Arganda

Vista la certificación de no haberse presentado reclamaciones contra las elecciones municipales de Mayo último, y la excusa presentada por D. Gregorio Sáenz, para ejercer el cargo de Concejal para que fué elegido.

Resultando, de certificación facultativa, que dicho Sr. Sáenz, tiene destruido el ojo izquierdo y el derecho propenso á conjuntivitis con nebulosidades en su córnea, que le impide dedicarse á sus ocupaciones, sin poder leer ni escribir:

Considerando que con dicha certificación presenta instancia, solicitando ser eximido de ejercer el cargo de Concejal, siendo cierta la excusa alegada, y por tanto debe ser admitida y estimada, con arreglo á los párrafos 3 y 10 del artículo 43 de la ley Municipal y Reales órdenes de 3 de Febrero y 20 de Marzo de 1888.

La Comisión ha acordado admitir la excusa alegada por D. Gregorio Sáenz, para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arganda.

Chamartín de la Rosa

Vistas las protestas formuladas contra la capacidad de los Concejales electos, D. Alfonso Camacho y D. José Argibay, y

Resultando que D. Pedro Moratilla y D. José de Andrés, protestan la capacidad del Sr. Camacho, por ser contratista con el Ayuntamiento, con el que está obligado á pagos trimestrales, como Síndico de un gremio, y de la del Sr. Argibay, por no aparecer como elector ni elegible en el Censo electoral:

Resultando que el Sr. Camacho alega que ha satisfecho el importe de todas las cuotas del gremio que representa, pero que de todas suertes no se trata de prestación de servicios, sino de una representación de un gremio para los efectos

de la Ley, y el Sr. Argibay, que si bien figura en el Censo con el primer apellido Argilay, se demuestra su personalidad como elector y elegible por convenirle en absoluto todas las demás circunstancias del Argibay, que figura en ajuél, y por no existir en el término municipal ninguna otra persona que con el mismo pueda confundirse:

Considerando que el Sr. Camacho aparece indudablemente con una obligación pendiente para con el Municipio, de pagar trimestralmente una cantidad de la que es personalmente responsable y por consiguiente está comprendido en el caso número 4 del art. 43 de la ley Municipal, como está confirmado por Real orden de 21 de Junio de 1890.

Considerando que el Sr. Argibay no prueba documentalente que obtenga la personalidad del Argilay que figura en el Censo, conforme con la Real orden de 17 de Diciembre de 1887.

La Comisión ha acordado declarar la incapacidad de D. Alfonso Camacho y D. José Argibay, para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

Vicálvaro

Visto el expediente electoral y las protestas formuladas contra las elecciones.

Resultando que en el distrito llamado de Madrid fueron proclamados D. Juan Rueda Uceda, D. Angel Fernández Ruano, D. Fermín Manzano Torremocha, don Francisco Galeote Mocete, D. Leandro del Egidio y García y D. Cándido Pinilla Machicado, estos dos últimos con igual número de votos:

Resultando que en la Sección 2.ª lo fueron D. Francisco Rodríguez Alonso, D. Martín Chavarri García, D. Diego López Palomares, D. Carlos Pinilla de Madrid y D. Anselmo Muñoz Vázquez, (menor) consignándose en el acta de escrutinio protesta de D. Balbino del Coso, D. Julián Torremocha y D. Anselmo Muñoz, contra la validez de la elección de este distrito por las coacciones del candidato D. Martín Chavarri, consintiendo la permanencia en un Colegio de un Notario sin exhibir el título y por formar la mesa dos Interventores suplentes estando presente los ocho propietarios:

Resultando que en sesión extraordinaria del Ayuntamiento dirimió el empate entre los electos D. Luciano del Egidio y D. Cándido Pinilla, proclamando al primero por aparecer de mayor edad que el segundo:

Resultando que el Interventor del segundo distrito D. Segundo Cuadrado con otros electores piden la nulidad de dicha elección por haber figurado en la mesa Interventores suplentes y otras personas extrañas á la elección, alguna de las cuales extendió el acta, apareciendo más votos que votantes y publicando el resultado al día siguiente de la elección infringiéndose la ley del sufragio y el Real decreto de adaptación:

Resultando que el electo D. Cándido Pinilla protesta contra lo acordado por el Ayuntamiento al proclamar á D. Luciano del Egidio contra lo dispuesto en Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que del acta de escrutinio de la Sección segunda, resulta que hubo más papeletas que electores, dejando aparte los demás defectos de la elección; quede demostrado que hubo falsedad en la emisión del sufragio;

Considerando que el art. 3.º del Real

decreto de 24 de Marzo de 1891 dice «que si hubiera empate se hiciera la proclamación por sorteo entre los empatados,» lo que no se hizo por el Ayuntamiento:

La Comisión acuerda declarar nula la elección verificada en el segundo distrito del Ayuntamiento de Vicálvaro denominado de la Estación y también la proclamación del Concejal D. Luciano del Egidio, y ordenar al Ayuntamiento proceda al sorteo que previene el citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Chozas de la Sierra

Vista la protesta de D. Manuel Valdivielso contra la capacidad del electo Don Antonio Gil Grande.

Resultando que el Sr. Gil Grande fué, (según manifiesta el Sr. Valdivielso), Juez municipal, antes y durante la elección y aún al presentarse la protesta, ejerciendo coacciones, fúndase en la Real orden de 12 de Noviembre de 1887 para pedir la incapacidad:

Considerando que el art. 43 de la ley Municipal en su número 2, no fija como causa de incapacidad, sino de incompatibilidad, el ejercer el cargo de Jueces municipales, etc., con el de Concejal;

Considerando que al existir incompatibilidad y no incapacidad, puede renunciarse á uno ú otro cargo, dentro de un plazo determinado y ejercer en tanto legalmente aquél por que hubiese optado:

Considerando que si la Real orden aducida, significa á primera vista que pueda haber incapacidad en este caso para ser elegido, analizando el fondo de la cuestión se observa que se refiere únicamente á la incompatibilidad, y si hubiese alguna duda, desaparece estudiando la Real orden de 18 de Julio de 1880:

Considerando, además de la que expresa la Real orden anterior, que no es fundamento el del núm. 2.º del art. 43 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, para exponerlo en este caso, puesto que se refiere á los Notarios, ni tampoco la manifestación simple de que ejerciera coacciones como Juez municipal, el Sr. Gil Grande:

Considerando que el art. 112 de la Ley orgánica del poder judicial de 1870, establece que puede renunciar el Juez municipal que fué elegido Concejal, este segundo cargo en el plazo de ocho días, entendiéndose sinó, que renuncia el de Juez municipal como á ser su contrario se deduce del art. 113 de la misma Ley, y desapareciendo toda duda al examinar las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1887 y 23 de Diciembre del mismo año, 18 de Octubre de 1879, 11 de Febrero de 1888 y 8 de Mayo y 25 de Abril de igual año.

La Comisión ha acordado, desestimar la instancia de D. Manuel Valdivielso, declarando que D. Antonio Gil Grande no se halla incapacitado para el cargo de Concejal y si debe en el término de ocho días, optar por uno ú otro cargo, entendiéndose si no lo hace que renuncia al cargo judicial.

Madrid (Distrito del Hospicio)

Visto el expediente general de las elecciones y el de protestas en las verificadas en el distrito del Hospicio.

Resultando con mayor número de votos los Sres. López de Carrizosa, Fernández de Lascoiti, Rodríguez García y Rodríguez Miguel, los cuales fueron proclamados por la Junta de escrutinio.

Resultando que D. José Gallo y Bueno obtuvo 2.081 votos, quien protestó en el acto del escrutinio de los efectos de

la votación en las Secciones 3.ª, 11, 12, 16 y 22, por estimar que según el número de electores que votaron, era imposible hubiera tenido cada uno de los candidatos los votos que se expresaban; y de la Sección 24 por no permitir á un Interventor examinar las papeletas, afirmación que fué negada por el Interventor señor Mensa:

Resultando que el Sr. Gayo reprodujo estas protestas ante la Junta del Censo agregando una á la Sección 25 por creer imposible el resultado de la votación aunque todas las papeletas contuviesen tres nombres:

Resultando que los candidatos manifestaron no ser ciertas las aseveraciones del Sr. Gayo:

Considerando que examinadas las votaciones de las Secciones 3, 9, 12, 16 y 22, no solo no resultó comprobada la denuncia, sino que dado el número de votantes que aparecen, pudieron sobradamente obtener el número de votos que resultó de la Junta de escrutinio:

Considerando, pues, en vista de lo expuesto que carecen de fundamento las protestas, pues aunque todos hubieran votado los tres candidatos, no sería motivo para dudar de la sinceridad de la elección, puesto que la Ley lo autoriza, claro es que menos podrá estimarse cuando mayor número de votos hubieran podido tener dado el de electores.

Considerando que tampoco tiene fundamento la protesta en la Sección 24, por ser pueril el argumento de ser imposible que el candidato de oposición tenga mayor votos que el ministerial, y en lo que respecta al hecho de no haber dejado examinar á un Interventor las papeletas, no solo no se comprueba, sino que aparece desvirtuado por la firma de un Interventor representante al reclamante.

Considerando que la única votación que aparece protestada con fundamento es la de la Sección 25, en la que obtuvieron los candidatos más votos que los que podían resultar del número de papeletas depositadas, y esta protesta es la única que no se formuló en el acto del escrutinio, y aunque se estimase y se anulase la votación en dicha Sección, esto de nada alteraría el resultado general de la elección, conservando todavía el señor Rodríguez sobre el Sr. Gayo 248 votos de ventaja.

La Comisión provincial ha acordado desestimar, por infundada, la protesta del Sr. Gayo y Bueno y declarar válidas las elecciones celebradas en el distrito del Hospicio de esta Corte.

Es extracto de las actas de las sesiones celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y artículo 4.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1893.

El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Ayuntamientos

Ajalvir

A los efectos legales, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1897 á 98.

Ajalvir 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio G. Belandres.

Arganda

El repartimiento de la contribución territorial, correspondiente á esta villa, para el ejercicio de 1897 á 1898, se halla formado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Arganda 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Mariano García Campo.

Arroyomolinos

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

También se halla expuesto por igual tiempo el de la contribución urbana del ejercicio de 1897 á 98

Así mismo lo está en los expresados días el padrón de cédulas personales del 97 al 98.

Arroyomolinos 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Belmonte de Tajo

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y el de urbana, de esta villa formados para el año próximo y económico de 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten y sean justas y atendibles.

Belmonte de Tajo 8 de Junio 1897.—El Alcalde, Felipe Campo.

Berzosa

El padrón de cédulas personales de este término municipal, y ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Berzosa 30 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Tomas Martín Navas.

Bustarviejo

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Bustarviejo 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Martín Pascual.

Canillas

La matrícula industrial de esta villa formada para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales ninguna será atendida.

Canillas 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Salvador Castán.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el padrón de los individuos sujetos al impuesto sobre carruajes de lujo, formado para el año económico de 1897 á 98, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Canillas 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Salvador Castán.

El padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Canillas 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Salvador Castán.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana formados para el año económico de 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados que sean no se admitirán ninguna.

Canillas 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Salvador Castán.

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se subastan primero, el arbitrio de pesas y medidas; segundo, los derechos de degüello; tercero, puestos públicos, y cuarto, lavadero de esta villa.

Las subastas tendrán lugar el día 24 y 30 del corriente mes, y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canillas 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Salvador Castán.

Colmenar Viejo

En esta Secretaría de Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, los repartos de contribución rústica y urbana de este término municipal, para el año económico de 1897 á 98.

Colmenar Viejo 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Trinidad Gómez.

Villamanrique de Tajo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de treinta personas pobres, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Además, el Ayuntamiento y Junta de asociados, responden, con sus bienes particulares, del cobro de mil doscientas cincuenta pesetas á que asciende el igualatorio con el vecindario; cuya cantidad será pagada también por trimestres vencidos.

Es de advertir que la población consta de 148 vecinos, reuniendo buenas condiciones de salubridad, abundantes aguas y vegetación, distando diez kilómetros de la estación del ferrocarril y cinco de los pueblos, de donde parten coches diarios á Madrid.

El término para la admisión de solicitudes es de treinta días, dirigiéndose á esta Alcaldía.

Villamanrique de Tajo á 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonino Garbia.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el próximo bienio de 1897 á 1899 en el partido judicial de Colmenar Viejo.

PUEBLOS Y NOMBRES

Talamanca.—D. Agapito Martín Pelayo.

El Molar.—D. Guillermo Candelas Moreno.

Chamartín de la Rosa.—D. Manuel Sánchez Carrascosa y Burgos.

San Agustín.—D. Serafín Ortega González.

Miraflores de la Sierra.—D. Roque Altozano López.

Fuencarral.—D. Gabriel Morales Vasela.

Chozas de la Sierra.—D. Juan Navarro García.

Guadalix de la Sierra.—D. Baldomero Aguas Revilla.

Moralzarzal.—D. Basilio Sanz Esteban.

Hoyo de Manzanares.—D. Benito Bernardos Rubio.

Colmenar Viejo.—D. Matías Covarrubia Ariza.

Alcobendas.—D. Paulino Aguado Baena.

Becerril de la Sierra.—D. Ignacio Martín y Martín.

El Boalo.—D. Félix Carralon Blasco.

Hortaleza.—D. Antonio López Torres.

Manzanares el Real.—D. Serapio Martín Anton.

Navacerrada.—D. Alejandro Rubio Miguel.

San Sebastián de los Reyes.—D. Antolín Montes García.

Pedrezuela.—D. Cándido de la Fuente Ruiz.

Valdepiélagos.—D. Pío Puentes Calleja.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la ley Orgánica del poder judicial.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Roman.

En el expediente gubernativo promovido por D. Saturnino Velasco y Cordón, sobre revocación de un acuerdo del Gobernador civil de la provincia, confirmatorio del dictado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, que le destituyó del cargo de Secretario del mismo; se ha iniciado recurso contencioso-administrativo que pende ante el Tribunal provincial de esta Corte y Secretaría de sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal en 4 del actual, se anuncia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él la Administración

Madrid 12 de Mayo de 1897.—Licenciado, César Sánchez.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José González Delgado, natural de Granada, hijo de Felix y de Antonia, de diez y ocho años de edad, soltero, que ha vivido en la calle del Tribulete, núm. 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión en la causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, color sano, sin seña particular al exterior, y en el caso de ser habido, lo

pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Junio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha de este día, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Excmo. Sr. D. Juan Falcó, Príncipe Pío de Saboya, contra el Excelentísimo Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa, la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, D. Saturnino García, y los herederos y testamentarios de Doña Juana Jiménez Cigarreta, sobre que se declaren extinguidos varios gravámenes que afectan á la casa sita en esta Corte, calle del Rollo, núm. 5, se ha tenido por acusada la rebeldía á los referidos D. Saturnino García y herederos y testamentarios de Doña Juana Jiménez Cigarreta y se les emplaza por segunda vez por medio de la presente cédula, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos de que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Octubre de 1896.—El Escribano, Donato Toledo. 115.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de este Real sitio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á un gitano apodado *El Cano*, de veinticinco á veintiséis años de edad, rubio, delgado, de estatura regular, cara redonda y viste pantalón negro y boina azul, el cual vive maritalmente en el barrio de las Cambronerías de Madrid, con una joven de veintidos á veintitrés años, llamada María Pepa, morena, delgada de cara, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, ó en la Cárcel de este partido á constituirse en detención según está acordado por auto de 25 de Mayo último, dictado en sumario que me hallo instruyendo por hurto ó robo de un borrico, contra Pedro Antonio Heredia y Cortés y Diego Montoya y González.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto el gitano apodado *El Cano*, y caso de ser habido, lo pongan á la disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 7 de Junio de 1897.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaráz.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana Fernández López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir doce días de arresto á que fué condenada en juicio de

faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo 1897.—V.º B.º—
J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Martínez Valdés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á satisfacer 25 pesetas de multa impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—V.º B.º—
Juan Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Nicolás Rey Neni, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir tres días de arresto que le fueron impuestos en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—V.º B.º—
J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

Dirección general de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril 1897 esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 10 al 12, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 28.474 pesetas, 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 10 al 12, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 3 al 13, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 25.872 pesetas, 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera Madrid á Portugal, kilómetros 3 al 13, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mis-

mos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 27 al 31, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 25.655 pesetas, 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 27 al 31, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, el artículo siguientes:

Paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar el artículo de que se trata, presentarán sus proposiciones, á las once de la mañana del día 25 del actual, en la Comisaría intervención de dicha Factoría, acompañando muestras del mismo.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 11 de Junio de 1897.—El Comisario de guerra, José Lloret.

Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirir harina de todo pan, leña, cebada, avena y paja para la Factoría de Subsistencias de esta capital, y aceite de oliva, petróleo, carbón vegetal para la de Utensilios, se convoca á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto, el día 22 del corriente mes, á las diez de la mañana, para los artículos de Subsistencias, y á las once para los de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestras de lo que ofrezcan.

Aranjuez 9 de Junio de 1897.—El Comisario de Guerra, José G. Pardo.

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico

Con arreglo al artículo 56 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el miércoles 30 de Junio de 1897, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Madrid calle de Zorrilla, número 4 duplicado, piso primero.

Para asistir á dicha Junta, cada Accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos. Estos depósitos podrán hacerse:

Hasta el 29 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle de Zorrilla, número 4 duplicado, piso primero.

Hasta el 26 de Junio, en Paris, en el domicilio de la Compañía, 41, rue Cau-martin.

Los Accionistas que deleguen su derecho de asistencia, lo harán constar por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Administración.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Consejo de Administración. 117.

SE VENDEN

una sexta parte de casa en Torrelodones calle Real, 16, y otra sexta parte del pajar en ese pueblo, en la calleja que dirige á la Iglesia, por subasta ante el Notario, Sr. Ruilópez, Espoz y Mina, 17, el 30 del corriente, á las once de la mañana.

Títulos y condiciones, dicho Notario. 116.

Escuela Tipográfica del Hospicio

183 Teléfono 183